

San Carlos de Bariloche, 9 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **C.A.G. Y D.M.E. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO(F) (DIGITAL), BA-09631-F-0000, N-3BA-1850-F2022.**-

- Que habiéndose evaluado las constancias de autos, surge que la liquidación practicada por la actora en fecha 19.05.225 resulta ajustada a derecho.

En la liquidación mencionada se consignan los porcentajes de conformidad con los acuerdos celebrados, refiero el celebrado en junio del año 2022 (20%) y febrero del año 2025 (28%).-

Que para materializar los porcentajes en pesos se tuvieron presentes los datos aportados par la empleadora.-

Asimismo la planilla consigna las fechas correctas de vencimiento, ello son 16 y 30 de cada mes.-

Por ultimo tiene presente los pagos efectuados y acreditados por el demandado.-

En relación a los pagos mencionados en escrito de fecha 29.07.2025 que fueron abonados presuntamente en mano a la actora, corresponde aclarar que el requisito formal acordado mencionaba que la cuota se abonaría mediante retención y deposito en cuenta bancaria por parte de la empleadora y en el segundo acuerdo se fijo que la modalidad de pago seria r depósito en cuenta e mercado pago. En función d ellos los pagos mencionados por la accionada no pueden tenerse en consideración.-

Atento lo expuesto corresponde aprobar la liquidación de fecha 19.05.2025. ASI RESUELVO.

Regístrate. Protocolícese. Notifíquese 120cpcc.-

LAURA CLOBAZ

JUEZA